RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho enero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-896-SPA-470, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2009, una persona que en apego al entonces artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia (...) *que frente a la casa ubicada en el Edificio Jamaica casa No. 7, se encontraba un árbol (...) podándolo, descabezándolo y dañándolo, para dejar hoy (...)* [en] *un pequeño tocón, situación que se pretende repetir con otro árbol que se encuentra en un jardincito frente al que fue dañado, se presume que estos actos fueron realizados por el propietario o poseedor de la vivienda identificada como casa 7 del Edificio Jamaica, en esta unidad habitacional (sic).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1876-2009, de fecha 19 de agosto de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-896-SPA-470. El acuerdo fue notificado el día 22 de septiembre de 2009 a la persona denunciante.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1876-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 22 de septiembre de 2009, en el cual indicó *(...) que en el sitio motivo de la denuncia se observaron 3 árboles, 2 fresnos de 2.5 m y 12 m de altura y 5 cm y 42 cm de diámetro a la altura del pecho respectivamente y un pino alepo de 8 m de altura y 28 cm de diámetro a la altura del pecho, a los cuales les fueron retirados algunas de sus ramas sin representar un riesgo aparente que pudiera comprometer su sobrevivencia, ya que el daño es muy puntual. Así mismo, es importante mencionar que estos árboles presentaban indicios de haber sido podados hace tiempo, ya*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

que sus frondas en parte habían perdido su estructura original por el crecimiento de rebrotes vigorosos que de acuerdo a su tamaño y al grosor de sus tallos posiblemente son de más de un año de edad. Por otra parte tampoco se apreció afectación a la infraestructura urbana presente. Del mismo modo se repartieron volantes tanto a los condóminos de la unidad habitacional como al personal de la administración de la misma unidad habitacional, en donde se les informa de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellos que dañan o provocan la muerte de los árboles.

Con fecha 29 de septiembre de 2009, mediante llamada telefónica hecha por el personal de esta subprocuraduría con el C. Felipe Hernández Huerta, Jefe de la Unidad Departamental de Ecología, dependiente de la Dirección General de Ecología de la Delegación Coyoacán, éste informó que con respecto al corte de las ramas de los árboles que se encuentran frente a la casa No. 7 del Edificio Jamaica en la unidad habitacional Integración Latinoamericana, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, no existen registros en los archivos de la Delegación Coyoacán, de dictamen o autorización para la realización de dicha poda.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1466-2009, de fecha 29 de septiembre de 2009 se citó al Responsable y/o Propietario del inmueble ubicado en el Edificio Jamaica casa No. 7 U.H. Integración Latinoamericana, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1467/2009, de fecha 30 de septiembre de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Con fecha 9 octubre de 2009, se recibió una llamada telefónica en el que una persona que no quiso dar su nombre y quien dijo ser el propietario de la casa No. 7 del Edificio Jamaica en la unidad habitacional Integración Latinoamericana, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, informó que:

> (...) *desconocía los hechos que se describían en el citatorio y que él no sabía quien era o eran los actores de dichas podas y que se presentaría a la Procuraduría para comparecer ya que él no tenía nada que ver con la denuncia en mención.* Cabe mencionar que a la fecha dicha persona no se ha presentado a comparecer.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1876-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados el día 5 de noviembre de 2009, en el cual se constató que *(...) en el sitio motivo de la denuncia se observó que todos los árboles que ahí se encuentran habían sido encalados, en lo referente a los árboles que le habían sido retiradas algunas de sus ramas y que son motivo de la presente denuncia, se encuentran*

igual que la última visita, ya que dichos cortes no comprometen la sobrevivencia ni de los fresnos ni del pino alepo. En esta visita nuevamente se repartieron y entregaron volantes informativos de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que dañan o provocan la muerte de un árbol.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que los árboles que se ubican en un área verde frente a la casa número 7 del edificio Jamaica en la unidad habitacional Integración Latinoamericana, en la Delegación Coyoacán, han sido afectados por ciertos cortes que han hecho en sus frondas, actos tendientes a causar su muerte. Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que dichas afectaciones que son muy puntuales no comprometen ni ponen en riesgo la sobrevivencia de los árboles, no obstante que éstos ya habían perdido en parte la estructura original de sus frondas por podas que anteriormente habían les habían realizado, por lo que dichos árboles que son dos fresnos y un pino alepo, deben ser podados nuevamente para recuperar en parte su estructura original, lo anterior de conformidad con lo que se establece en el punto 5.4 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, que a la letra dice *la poda en árboles urbanos se lleva a cabo para evitar o corregir afectaciones a bienes, inmuebles y personas. 5.4.1.2 árboles que interfieren con líneas de conducción aérea y 5.4.1.4 árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias.* Dichas podas de restauración no deben sobrepasar el 25 % de la fronda para cumplir con lo establecido en el punto 5.2.7 y 5.2.8 que a la letra dice *no se podrá podar más del 25 % de la fronda, sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.*

Toda vez que esta autoridad observó que las afectaciones en los árboles no comprometerían su sobrevivencia, corresponde a la Delegación Coyoacán a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, implementar un programa de vigilancia y monitoreo para verificar y garantizar la sobrevivencia del árbol de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice: *corresponde a las delegaciones la rehabilitación, preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató una afectación mínima de tres de los árboles que se encuentran frente a la casa número 7 del Edificio Jamaica en la unidad habitacional Integración Latinoamericana, colonia Romero de Terreros en la Delegación Coyoacán.

2. Dichas afectaciones no comprometen ni ponen en riesgo la sobrevivencia de los árboles, ya que el daño es muy puntual y pequeño, de lo contrario si la sobrevivencia de los árboles hubiesen estado comprometidas por dichas acciones,

éstas se equipararían a un derribo, tal y como lo establece el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3. Se deberá implementar un programa de monitoreo y de vigilancia para dichos árboles en Coordinación con la Administración de dicha unidad habitacional con el propósito de garantizar su sobrevivencia y que éstos no sean nuevamente dañados.

4. De las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se desprenden elementos que permitan identificar de manera veraz al responsable o los responsables de su realización. No obstante se repartieron volantes tanto a los condóminos de la unidad habitacional como al personal de la administración en dicha unidad, los volantes informan de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que dañan o causan la muerte de un árbol.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo un programa de vigilancia para verificar que los árboles que se ubican frente a la casa número 7 del Edificio Jamaica en la unidad habitacional Integración Latinoamericana, en la colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán por el tiempo que sea necesario a fin de que se garantice la sobrevivencia de los individuos arbóreos. ----------

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán a implementar mecanismos y acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de sus áreas verdes, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/JLCL



SIN TEXTO